



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.

Santiago Sánchez Bautista, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el corazón de la seguridad pública de Michoacán, los policías se enfrentan diariamente a peligros que la mayoría de nosotros ni siquiera podemos imaginar. Ellos son los primeros en responder, los guardianes del orden y quienes se interponen entre el caos y nuestra tranquilidad. Sin embargo, cuando uno de estos héroes cae en el cumplimiento de su deber, las consecuencias no solo afectan a la institución, sino que golpean con brutalidad a sus familias, dejando en la incertidumbre a quienes dependen de ellos: sus hijos.

Es momento de que el Estado reconozca plenamente su responsabilidad hacia las familias de estos valientes servidores públicos. Este compromiso no puede limitarse a un seguro de vida básico; debe extenderse a garantizar un futuro digno para s





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

hijos, quienes enfrentan una doble pérdida: la ausencia de su ser querido y la incertidumbre económica.

Con esta iniciativa, propongo una reforma que eleve los estándares de apoyo, estableciendo la obligación legal de otorgar una pensión económica para los hijos de policías caídos, que les permita acceder a oportunidades de vida y educación hasta los 18 años, o hasta los 23 si continúan estudiando.

Michoacán enfrenta una realidad compleja en materia de seguridad pública. Las estadísticas no mienten: ser policía en nuestro estado es un trabajo de alto riesgo. La violencia y el crimen organizado no solo atacan al tejido social, sino que también ponen en la línea de fuego a quienes velan por nuestra seguridad.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública actualmente contempla, en su artículo 123, fracción V, la provisión de un seguro de vida para los policías, considerando a sus familiares en caso de fallecimiento o incapacidad. Sin embargo, esta disposición, aunque positiva, resulta insuficiente. Las necesidades de los hijos de un policía caído van más allá de lo inmediato. Su educación, su manutención y su desarrollo integral requieren una solución de largo plazo.

A lo largo de los años, hemos escuchado historias desgarradoras de familias de policías que quedan desamparadas tras la pérdida de su sostén principal. El Estado no puede permitirse dar la espalda a quienes han dado su vida por nosotros. Necesitamos acciones contundentes que envíen un mensaje claro: en Michoacán, honramos a nuestros policías y protegemos a sus familias.

Proteger a los hijos de policías caídos en el cumplimiento de su deber no es un acto de caridad, sino de justicia. Estos niños y jóvenes son víctimas indirectas de una violencia que no eligieron, pero que marcó sus vidas. Garantizar una pensión económica digna hasta los 18 años, o hasta los 23 si continúan estudiando, no solo honra el sacrificio de sus padres, sino que también asegura que estas familias tengan la oportunidad de construir un futuro mejor.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

Este apoyo económico es, además, un mensaje de confianza para los policías en activo. Saber que el Estado cuidará de sus familias si algo les llegara a suceder les brinda tranquilidad y refuerza su compromiso con la seguridad pública. Es una inversión en nuestra seguridad, porque un policía respaldado es un policía motivado.

Esta iniciativa es un paso hacia adelante en el fortalecimiento de la seguridad pública y en el reconocimiento del sacrificio de nuestros policías. Garantizar el bienestar de sus hijos no solo es justo, sino necesario para construir una sociedad que valore y respalde a quienes están dispuestos a dar todo por ella.

Con esta reforma, reiteramos nuestro compromiso de transformar el dolor de la pérdida en esperanza, asegurando que los hijos de nuestros héroes cuenten con las herramientas necesarias para alcanzar sus sueños. En Michoacán, honramos a quienes nos protegen, y protegemos a quienes ellos más aman.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al tenor siguiente:

Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes:

I-IV...

V. Contar un seguro de vida que contemple a sus familiares en caso del fallecimiento o de incapacidad total o permanente; **adicionalmente, en caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber, se establece la obligación del Estado de otorgar una pensión económica destinada a cubrir las necesidades de manutención y educación de los hijos de la o el policía fallecido, la cual será otorgada hasta que cumplan 18 años de edad, o hasta los 25 años si se encuentran estudiando de manera ininterrumpida.**





VI-XV...

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, deberá adecuar la normatividad necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA

Morelia, Michoacán a 29 de noviembre de 2024.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA.

